



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00237-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por **DIACO S.A.** para la garantía de su derecho fundamental de petición, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Ofíciense a la demandada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirva dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por **DIACO S.A.** (infórmese el número de identificación de la accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Previo a reconocerle personería jurídica al abogado **ANTONIO JOSÉ DANNA ENCISO** como apoderado judicial de la parte actora, se requiere al citado para que acredite, en debida forma, que el señor **RAFAEL DORNELES JAPUR** tenía, para la fecha en la que confirió el mandato, la calidad de Representante Legal de **DIACO S.A.**

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la certificación de entrega del envío al que se refiere la guía de correo No. 9104137725 de **SERVIENTREGA S.A.**

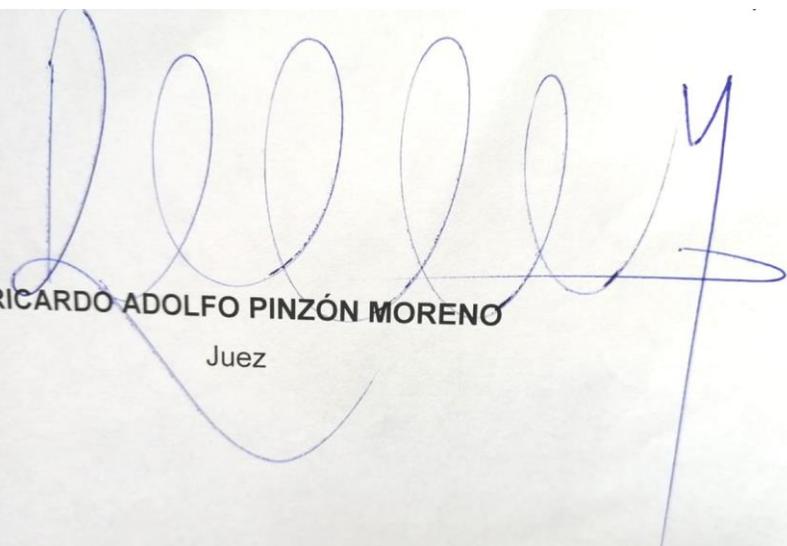
Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez